

JORNADAS DE DERECHO AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE



**SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA AL SURESTE DE VENEZUELA. La
visión del TSJ en Sala Constitucional.**



José Luis Villegas Moreno
Universidad Católica del Táchira

CONTENIDO

- **DIMENSION DEL PROBLEMA**
- **AMBITO ESPACIAL**
- **TRAMOS DEL CORREDOR ELÉCTRICO**
- **ANALISIS SENTENCIA DEL TSJ**
- **CONCLUSION**

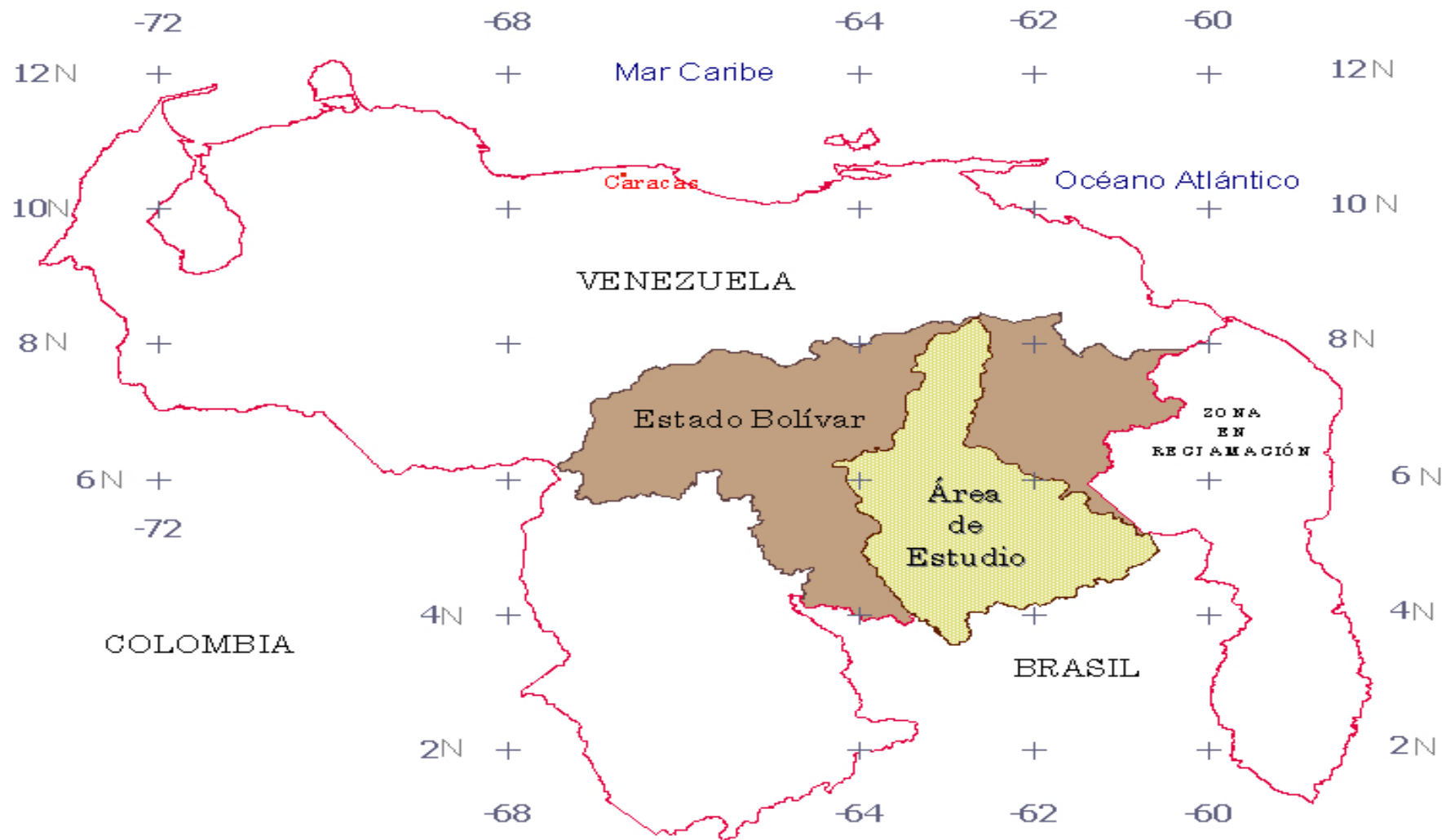


CONTEXTO SITUACIONAL

- **Parque Nacional Canaima**
- **Reserva Forestal de Imataca**



Posición Relativa Nacional del Área de Estudio





- **El Parque Nacional Canaima** está ubicado en el extremo sureste de Venezuela (**entrelazado con la Gran Sabana**), en el Escudo Guayanés, en la jurisdicción de los municipios Piar, Sifontes y **Gran Sabana del Estado Bolívar**.



- Fue creado el 12 de junio de 1962 con una superficie de 1.000.000 ha, ampliándose a 3.000.000 de ha en 1975, lo que le convierte **en uno de los mayores del mundo**.



- Abarca la totalidad de la cuenca oriental y superior del río **Caroní**,. fuente hídrica del mayor complejo hidroeléctrico de Venezuela, y las cuencas de los ríos Carrao, Kukenán, Yuruaní, Aponwao y Surukun.



- **La Reserva Forestal de Imataca** está ubicada al pie del Escudo de Guayana, al noroeste de Venezuela, compartida por los Estados Bolívar y Delta Amacuro.

- Fue creada en 1963, y destinada a la producción forestal permanente en 1981. Tiene una superficie de 3.5 millones de hectáreas, equivalente a toda Holanda.

- Se encuentra cubierta por bosques naturales en la mayor parte de su extensión. Hay más especies de plantas y animales que en toda Europa.

- Esta reserva es también hogar de cinco etnias: Warao, Arawaco, Kariña, Akawaio, y Pemón.

- Frontera forestal más importante del trópico a escala global.



AMBITO ESPACIAL DEL TENDIDO ELÉCTRICO

Tramos del corredor de servicios de la línea de transmisión

1. Sector que se ubica dentro de Imataca: **sensibilidad ambiental alta-muy alta.**
2. Sector a cuyo lado occidental se ubica el Parque Nacional Canaima: **sensibilidad ambiental muy alta.**
3. Sector de terrenos baldíos: **sensibilidad ambiental media.**
4. Sector de terrenos baldíos: **sensibilidad ambiental media.**
5. Sector sobre los valles de los ríos Yuruaní y Kukenan: **sensibilidad ambiental alta-muy alta.**
6. Sector sobre la zona protectora sur del Estado Bolívar y terrenos baldíos: **sensibilidad ambiental media-alta.**





PRECEDENTE JUDICIAL

ORGANO: TSJ/SC

FECHA: 20-12-2000

PONENTE: Moisés Troconis

ACCIÓN: Amparo constitucional

Caso: Pueblo Pemón



ITER PROCESAL

- **INTERPOSICIÓN: 19-05-00**
- **ADMISIÓN: 04-10-00**
- **AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA: 16-11-00**
- **SENTENCIA: 20-12-00**





ACCIONANTES

- **CAPITANES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS:** Mapaurí, San Juan de Kamoirán, Warpata, Vista Alegre, San Luis de Awarakai y San Rafael de Kamoirán.
- **PROCURADOR INDÍGENA DEL ESTADO BOLIVAR**
- **ADHERENTES:** un grupo de 54 indígenas del pueblo pemón.
- **Defensoría del Pueblo**



ACCIONADOS

- **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
- **ELECTRIFICACIÓN DEL CARONI, CA(Edelca).**





FUNDAMENTO ACCIÓN

- **Violación de los artículos 119, 120, 121, 123 y 129 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**
- **Derechos de los pueblos indígenas y derechos ambientales**
- **Solicitan la suspensión inmediata de los trabajos hasta que se realice estudio de impacto sociocultural.**



ALEGATOS DE LOS ACCIONANTES

Violación de los derechos de los pueblos indígenas

- Que representan al pueblo indígena pemón que habita la Sierra de Imataca y la Gran Sabana desde épocas ascentrales. Despojo territorial
- Plantean la protección que les otorga la Constitución del Estado Bolívar y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Son afectados en los derechos sobre los territorios por el megaproyecto del tendido eléctrico, e impactados territorial, ambiental y culturalmente.
- Solicitan la traducción del proceso al idioma pemón, designando un traductor por la Sala.



MOTIVACION DE LA SENTENCIA

- **ADMISIÓN DE LA ACCIÓN**
 - Sólo fue admitida respecto a la tutela de los derechos ambientales.
 - Fuerte reacción de los accionantes por descartar los derechos indígenas.
 - Reflejo en el informe de Provea 2000-01



MOTIVACION DE LA SENTENCIA

- **LEGITIMACIÓN**
 - No se les admite en nombre del pueblo pemón y demás pueblos indígenas. Uti singuli.
 - Contradicción de pretensiones: detención-prosecución. No expresan la voluntad del pueblo Pemón.
 - Puntos de entendimiento entre el Ejecutivo Nacional y las Comunidades Indígenas del Estado Bolívar para la prosecución del Tendido eléctrico. **Federación de Indígenas del Estado Bolívar.**



MOTIVACION DE LA SENTENCIA

- **TRADUCCIÓN AL IDIOMA PEMÓN**
 - Carece de efecto útil. No hicieron uso del Pemón en la causa. Si lo hubieran hecho la Sala hubiese designado un traductor para su comprensión.
 - Tienen comprensión del castellano. Censo de 1992:15.094 indígenas pemón, 8771 hablaban el castellano además del pemón.
 - La traducción al Pemón de las voluminosas actuaciones causaría diferimientos y prolongaciones, contrarias al proceso de amparo constitucional.
 - No hubo lesión al derecho a la defensa.



MOTIVACION DE LA SENTENCIA

- **VIOLACIÓN DERECHOS AMBIENTALES**
 - Ausencia de estudio de impacto sociocultural.
 - No es viable este pedimento previsto en el art.129 constitucional.
 - El requisito en cuestión no era ni constitucional ni legalmente exigible para la fecha.
 - No es procedente hacer aplicación retroactiva de esta norma



MOTIVACION DE LA SENTENCIA

- **VIOLACIÓN DERECHOS INDÍGENAS**
 - Todos los pueblos indígenas son víctimas de esta violación.
 - Consecuencia de los proyectos económicos impulsados entre Venezuela y Brasil desde 1977, 1994, y 1997, respecto al megaproyecto de energía eléctrica.
 - No es procedente hacer aplicación retroactiva de las normas constitucionales , sosteniendo que esos convenios violan la Constitución de 1999.



MOTIVACION DE LA SENTENCIA

- **DESARROLLO SUSTENTABLE**
 - Venezuela-Brasil tienen como propósito el desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y respeto a las comunidades indígenas, y que la frontera entre los dos países debe constituir espacio de desarrollo e integración.
 - Reconoce la contribución al equilibrio ecológico y su interés en la conservación del ambiente, como vínculo de la cultura de los pueblos indígenas.
 - Reconoce que el Estado debe reconocer el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas, así como sus derechos originarios sobre las tierras.
 - Ambos países desean el impacto económico positivo sobre la región y ven en el sector eléctrico un primer aspecto con la compra por Brasil.



MOTIVACION DE LA SENTENCIA

- **ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**
 - Constan en el expediente la realización de los mismos.
 - El proyecto se está ejecutando sobre la base de autorizaciones otorgadas por las autoridades ambientales.
 - Fue aprobada la ocupación del territorio a Edelca por Inparques y la afectación de recursos naturales renovables.
 - Los impactos adversos del proyecto son minimizados por las medidas de mitigación y control previstas.
 - Fue previsto un Programa de seguimiento y un Plan de supervisión ambiental.



MOTIVACION DE LA SENTENCIA

- **CONCLUSIONES**
 - El temor de los accionantes no es constitutivo de agravio constitucional, no se configura amenaza.
 - Entiende que este proyecto mejora las condiciones de vida de los pueblos indígenas, y que el Estado tiene el deber de procurarles el suministro de energía eléctrica.
 - En este contexto sí hay desarrollo ecológicamente equilibrado. Principio de prevención.
 - Los pueblos indígenas interesados fueron consultados: Puntos de entendimiento entre el Ejecutivo Nacional y las Comunidades indígenas....
 - No consta que el tendido eléctrico tendrá usos distintos a los inicialmente asignados.



MOTIVACION DE LA SENTENCIA

- **CONCLUSIONES**
 - Edelca ha constituido fianza suficiente de fiel cumplimiento de las medidas de protección ambiental.
 - Si sobreviene un cambio en los usos previstos del proyecto, serán imprescindibles los estudios de impacto ambiental y sociocultural.
 - El Ejecutivo Nacional garantiza que no se desarrollarán proyectos industriales públicos o privados en los hábitats indígenas, pero cualquier proyecto de desarrollo estará sujeto a la Constitución.
 - Reconoce la fragilidad ecológica de algunas zonas que atraviesa el tendido eléctrico.



MOTIVACION DE LA SENTENCIA

- **DECISIÓN**
 - Sin lugar la acción de amparo por ser infundado el pedimento.
 - Se ordena reforzar la tutela de los derechos ambientales.
 - Se ordena al MARN, con el apoyo de Defensoría del Pueblo, y los representantes de las Comunidades Indígenas, proceda al diseño y ejecución inmediata de un plan destinado a verificar y garantizar el debido cumplimiento de las condiciones y medidas de mitigación y control previstas en las autorizaciones administrativas otorgadas a EDELCA para ejecutar el proyecto de la línea de transmisión eléctrica.





CONCLUSIONES

- La sentencia es desacertada.
- Está de espaldas a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y los derechos ambientales consagrados en la Constitución de 1999.
- En ella está presente la manipulación de la que han sido objeto los pueblos y organizaciones indígenas de la zona.
- Se ha jugado con verdad procesal y verdad real.
- El tendido eléctrico representa la intolerancia, la discriminación, el etnocidio el ecocidio y el abuso de poder.





GRACIAS POR SU ATENCIÓN



villegas@ucatan.edu.ve

